

RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2009, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA POR LA QUE SE OTORGA AL AYUNTAMIENTO DE ADRA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES URBANAS AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE A TRAVÉS DE SEIS CONDUCCIONES DE DESAGÜE Y UN EMISARIO SUBMARINO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ADRA.

Visto el expediente de autorización de vertido al dominio público AV-AL 02/01, instruido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a instancias de D. Joaquín Navarro Imberlón en calidad de alcalde-presidente del AYUNTAMIENTO DE ADRA, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- A la solicitud presentada por el AYUNTAMIENTO DE ADRA se acompaña documentación firmada por D. Joaquín Navarro Imberlón en calidad de alcalde-presidente del AYUNTAMIENTO DE ADRA, en las fechas de 5 de marzo de 2001, 18 de enero de 2002 y 5 de marzo de 2002, de acuerdo con la reglamentación establecida.

SEGUNDO.- Durante el período de información pública se han presentado alegaciones u observaciones por parte del Grupo Ecologista Mediterráneo. Las alegaciones presentadas fueron respondidas y no supusieron la paralización del expediente.

TERCERO.- En la información oficial prevista por las disposiciones vigentes, los Organismos correspondientes consultados han informado en el sentido siguiente:

* Informe FAVORABLE de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transporte.

* Informe FAVORABLE de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.

* Informe FAVORABLE de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

* Informe NO EVACUADO de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

* Informe NO EVACUADO del Servicio Provincial de Costas.

CUARTO.- Esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente informó favorablemente sobre la autorización del vertido.

QUINTO.- La Autoridad Portuaria indicó en informe de 4 de septiembre de 2002 que la competencia en concesión de ocupación del dominio público portuario

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	1 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

correspondía a la Empresa Pública de Puertos Andalucía. La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente y la Empresa Pública de Puertos de Andalucía informaron favorablemente sobre la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y portuario, señalando además las condiciones y prescripciones en que podría otorgarse dicha ocupación, en Resolución de fecha 12 de abril de 2004 y 14 de junio de 2007 respectivamente.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 114 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que la Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que en las materias de ordenación territorial y del litoral, puertos, urbanismo, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de dicha Ley tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia compartida en relación con la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección.

TERCERO.- De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 149/1991, de 4 de julio de 1991, las Comunidades Autónomas que han asumido las competencias para la ejecución de las normas de protección del medio ambiente son también competentes para llevar a cabo los actos de ejecución que impliquen la aplicación de las normas sobre vertidos, sea cual fuera el género de éstos y su destino.

CUARTO.- En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 97/1994, de 3 de mayo, de asignación de competencias en materia de vertidos al dominio público marítimo-terrestre y de usos en zonas de servidumbre de protección, y en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica Básica de la Consejería, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente las actuaciones relativas a las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección y a los vertidos al dominio público marítimo-terrestre.

QUINTO.- El artículo 85.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el artículo 3 del Decreto 14/1996, de 16 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales, prohíben los vertidos que se realicen de forma directa o indirecta desde tierra a cualquier bien de dominio

<p>Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	2 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

público marítimo-terrestre que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

SEXTO.- Resulta de aplicación, el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.

SÉPTIMO.- Resulta de aplicación asimismo, la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el Decreto 97/1994, de 3 de mayo, de asignación de competencias en materia de vertidos al dominio público marítimo-terrestre, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

HE RESUELTO

Otorgar al AYUNTAMIENTO DE ADRA el vertido de aguas residuales urbanas depuradas al dominio público marítimo-terrestre a través de UN EMISARIO SUBMARINO y el vertido de aguas pluviales limpias al dominio público marítimo-terrestre y portuario a través de SEIS CONDUCCIONES DE DESAGÜE procedentes del municipio de Adra, con arreglo al siguiente detalle:

CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

CONDICIONES GENERALES

1ª La autorización de vertido estará sujeta a lo recogido en el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las aguas litorales y en la Orden de 24 de julio de 1997, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre, y en particular a lo recogido en los artículos siguientes del mencionado Decreto:

Artículo 7.- Obligaciones de los titulares: declaración anual de vertido.

Artículo 17.- Control automático.

Artículo 18.- Descargas accidentales.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	3 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

Artículos 20, 21 y 22.- Vigilancia y control de las normas de emisión, del medio receptor y de la conducción de vertido.

2ª. La concesión de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Limitaciones

3ª. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

4ª. En caso de que se detecte en los vertidos autorizados la presencia de sustancias peligrosas contenidas en las listas I y II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, la autorización del vertido se revisará cada cuatro años.

Inspecciones

5ª. La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Control automático

6ª. En el caso de que en las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Medio Ambiente instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. Si la transmisión fuese por vía radio la Consejería de Medio Ambiente decidirá el lugar de ubicación y el titular instalará la antena, realizando las obras oportunas. Si lo fuese mediante teléfono, el peticionario deberá contratar una línea telefónica exclusiva que llegue al lugar designado. El mantenimiento del equipo de

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	4 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

7ª. Si de acuerdo con las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **caudalímetros** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios **canales parshall**, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm; condiciones de régimen laminar; longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o venturi); forma regular del canal: rectangular, trapezoidal o circular (en este último caso es necesario tener una compuerta de acceso).

Caracterización del vertido

8ª. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta.

Basándose en ella, la Consejería de Medio Ambiente podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	5 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

Límites de vertido

9ª. Los límites de vertido se establecen en el pliego de condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si de acuerdo con las condiciones particulares, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que estuviesen conectados a él.

En el caso de las aguas residuales urbanas, respecto a los límites de vertido y al seguimiento del cumplimiento de los requisitos, se deberá cumplir todo lo recogido en este sentido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, teniendo en cuenta la clasificación de la zona afectada directamente por el vertido de acuerdo con el Decreto 204/2005, de 27 de septiembre, por el que se declaran las zonas sensibles y normales en las aguas de transición y costeras y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

10ª. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido al mar. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.

Programa de vigilancia y control

11ª. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezcan en las condiciones particulares de esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia en ellas establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

La frecuencia de las determinaciones analíticas que deban ser realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente o por los titulares de los vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a éstas, serán los establecidos en las condiciones particulares, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	6 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

Colaboradora de acuerdo con el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental durante el tiempo que se considere necesario. Caso de comprobarse la persistencia de esa superación se podrán modificar los límites de vertido.

12ª. El titular del vertido deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, en el plazo de tiempo indicado en las condiciones particulares, para su aprobación, un **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con la Orden de 13 de julio de 1993, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar y con la Orden de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

13ª. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

14ª. El titular del vertido deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, en el plazo de tiempo indicado en las condiciones particulares, para su aprobación, un **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993.

15ª. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

16ª. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente los informes de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad que se recoge en las condiciones particulares.

Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique en la Delegación Provincial correspondiente.

El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si lo hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE	FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	PÁGINA	7 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==			

CONDICIONES PARTICULARES

1ª. La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente por la Consejería de Medio Ambiente.

2ª. La presente autorización se otorga según la documentación, recogida en el HECHO PRIMERO de esta Resolución.

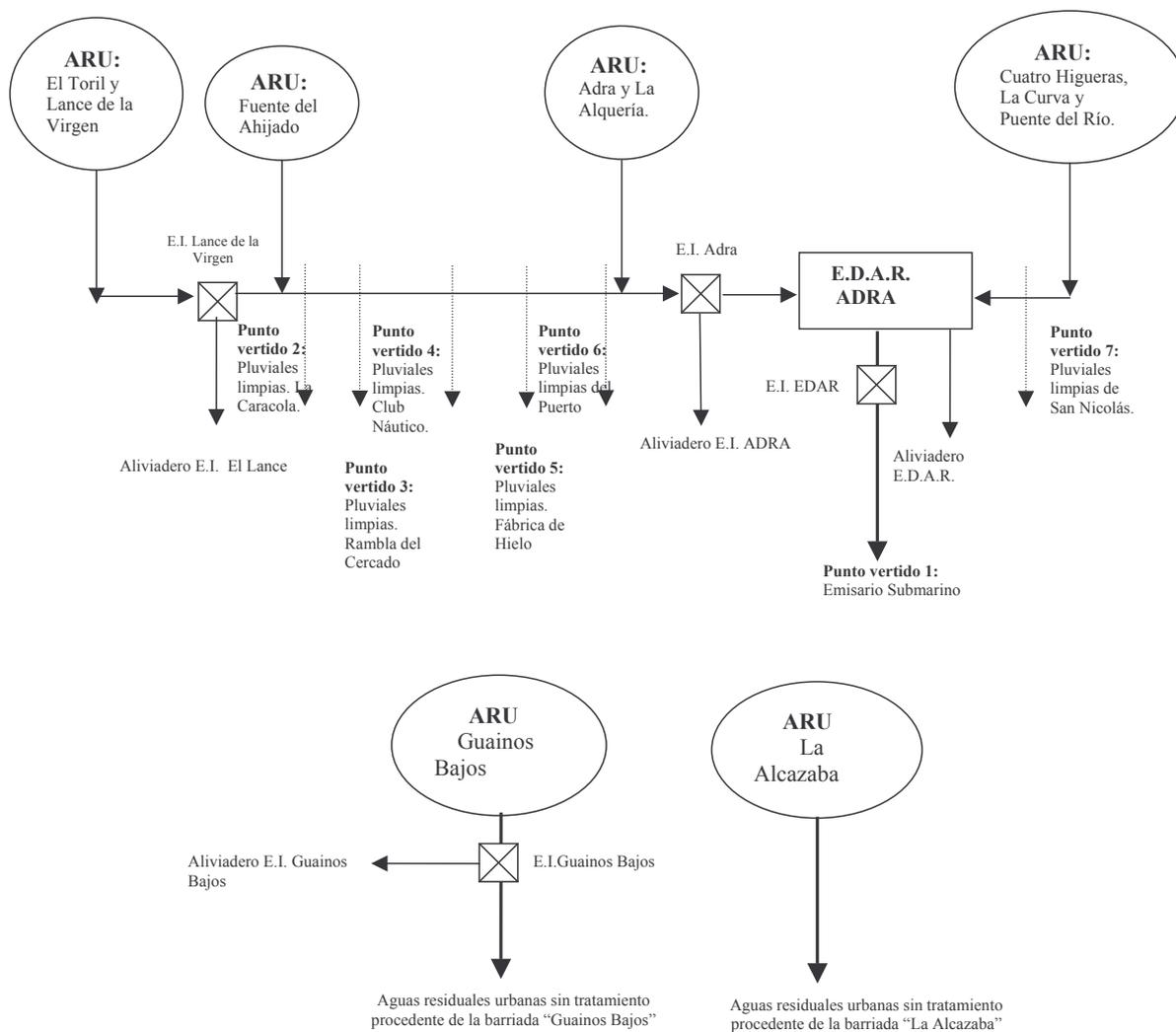
Plazo

3ª. La presente autorización se otorgará por un plazo de 30 AÑOS, fecha de caducidad del informe de viabilidad de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, excepto para los vertidos nº 10 (aliviadero del Club Náutico) y nº 11 (aliviadero de la Fábrica de Hielo) que se otorgarán por un plazo de 10 AÑOS, fecha de caducidad del informe de viabilidad de la concesión de ocupación del dominio público portuario, estos dos últimos prorrogables en función del grado de cumplimiento de las condiciones impuestas.

4ª. Esta autorización de vertido se otorgará condicionada a la necesaria obtención de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por parte de la Dirección General para la Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, así como de la concesión de ocupación del dominio público portuario por parte de Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Una vez recibidas, el AYUNTAMIENTO DE ADRA deberá enviar a la Consejería de Medio Ambiente copia autenticada de ambos títulos concesionales.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	8 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

ESQUEMA DE VERTIDOS (Diagrama de flujo)



Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	9 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

5^a.1 PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 1. EDAR de Adra.

Normas de Emisión

***Código de identificación del vertido (Ley 18/2003):** 4021

Identificación. Este punto de vertido se corresponde con el vertido del emisario de la EDAR de Adra del plano general de situación de vertidos y con el vertido nº 7 del inventario de puntos de vertido, de la documentación presentada 18 de enero de 2002 y firmada por D. Pedro J. Pérez Fernández.

***Tipo de Conducción de vertido.** El vertido se realiza a través de un emisario submarino > 500m y dilución > 1/100, cuyas coordenadas del punto de descarga son X: 498289,9 e Y: 4070228,78.

***Tipo de vertido autorizado.** Aguas residuales urbanas tras tratamiento secundario procedente de la EDAR de Adra.

***Volumen anual autorizado.** 3.000 miles de m³.

Zona afectada directamente por el vertido (Decreto 204/2005). ZONA NORMAL.

Aguas afectadas directamente por este vertido (Orden de 14 de febrero de 1997). AGUAS NORMALES.

***Lugar de vertido (Ley 18/2003):** AGUAS LITORALES.

Punto de aplicación de los límites. Los límites se aplicarán en la conducción final de vertido en una arqueta accesible en todo momento que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, previo al vertido. Todos los efluentes (salida de la EDAR, "by-pass" de la planta, etc.) deberán ser conectados al emisario antes de este punto.

Habitantes equivalentes (Real Decreto 509/1996, art. 4). Entre 15.000 y 50.000 h-e.

Se establece este intervalo de acuerdo con los datos aportados por el titular.

Límites de vertido y seguimiento del cumplimiento de los requisitos. Deberá cumplir todo lo recogido en el artículo 5 y en el 9.2. del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

***Parámetros característicos del vertido y su valor, a los efectos del impuesto sobre vertidos a las aguas litorales:**

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	10 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

PARÁMETROS	Unidad	Valor del parámetro
*Sólidos en Suspensión	mg/l	*35
*DOO	mg/l	*125

*Información necesaria para el cálculo del impuesto sobre vertidos al litoral de acuerdo con la Ley 18/2003.

Caracterización. Se realizará en el plazo de DIEZ MESES, durante siete días consecutivos en la época de máxima carga contaminante y consistirá en un análisis diario de una muestra representativa de 24 horas del efluente y de la entrada a la planta de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Esta caracterización deberá seguir al menos las siguientes directrices: en el efluente y en la entrada a la planta de tratamiento se analizarán con una frecuencia diaria todos los parámetros definidos para los análisis simplificados. Asimismo, se realizará al menos en una de las muestras del efluente de salida un análisis completo.

Junto a los resultados obtenidos en la caracterización se deberá presentar un informe que recoja el cálculo del número de habitantes equivalentes del vertido según lo establecido en el artículo 2.f) del Real Decreto-Ley 11/1995 y el artículo 4 del Real Decreto 509/1996.

En caso de que el número de habitantes equivalentes calculado para este vertido no coincida con el establecido en esta autorización, ésta será revisada aplicando el nuevo valor.

Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión

Dentro de la Vigilancia y Control de las normas de emisión deberá analizar una muestra representativa de 24 horas proporcional al caudal de vertido de este efluente o a intervalos regulares. Para los análisis simplificados se analizará además una muestra representativa de la entrada a la planta. La periodicidad será la siguiente:

Análisis simplificados.

Parámetros Generales: Se realizarán 52 análisis anuales a intervalos regulares de tiempo de los siguientes parámetros: caudal, pH, sólidos en suspensión, DBO₅ y D.Q.O.

Otros Parámetros Generales y nutrientes: Se realizarán 8 análisis anuales: Durante los meses de octubre a mayo, bimestralmente se analizará: aceites y grasas, detergentes, nitratos, nitritos, amonio, nitrógeno total, fósforo total y ortofosfato. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre la determinación de estos parámetros se hará mensualmente.

Análisis completos.

Metales: Se realizarán 4 análisis anuales a intervalos regulares de tiempo de los siguientes parámetros: mercurio, cadmio, cinc, cobre, plomo y cromo total.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE	FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA 11 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==			

Sustancias Orgánicas y otros: semestralmente se analizará Lindano, PCB's e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP).

Control automático en continuo. En el plazo de TRES MESES deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de caudal y sólidos en suspensión que seguirá lo establecido en las condiciones generales.

Tomamuestras automático. En el plazo de TRES MESES deberá tener en funcionamiento un tomamuestras automático en el punto de aplicación de los límites.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control de las normas de emisión. Mensualmente.

PUNTOS DE VERTIDO DE PLUVIALES LIMPIAS

5ª.2. PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 2.

Normas de Emisión

Identificación. Este punto de vertido se corresponde con el punto de vertido denominado por el titular "aliviadero pluviales de LA CARACOLA" del "plano general de situación de vertidos" y con el vertido nº 3 del inventario de puntos de vertido, de la documentación presentada el 18 de enero de 2002 y firmada por D. Pedro J. Pérez Fernández.

Tipo de Conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe bajo un puente que se encuentra en las inmediaciones de la playa de la Caracola. El vertido afecta a zona de baño. Las coordenadas UTM del punto de descarga son X: 496978,65 e Y: 4071690,28.

Tipo de vertido autorizado. Pluviales limpias sin contaminar procedentes de la rambla de los Olivos y de la carretera. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación por aguas fecales u otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a las estrictamente pluviales.

El titular de la autorización será responsable en todo caso de las conexiones a la red de pluviales de aguas fecales o de efluentes de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Deberá disponer de una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad. Posterior a este arqueta no se permitirá la conexión de ningún otro efluente de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	12 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

Las características de estos vertidos deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado cumpla los objetivos de calidad establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

Zona afectada directamente por el vertido (Decreto 204/2005). ZONA NORMAL.

Aguas afectadas directamente por este vertido (Orden de 14 de febrero de 1997). AGUAS NORMALES.

5ª.3. PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 3.

Normas de Emisión

Identificación. Este punto de vertido se corresponde con el punto de vertido denominado por el titular "aliviadero pluviales de RAMBLA DEL CERCADO del "plano general de situación de vertidos" y con el vertido nº 4 del inventario de puntos de vertido, de la documentación presentada el 18 de enero de 2002 y firmada por D. Pedro J. Pérez Fernández.

Tipo de Conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe a la playa, junto al colegio Mare Nostrum. El vertido afecta a zona de baño. Las coordenadas UTM del punto de descarga son X: 497650,36 e Y: 4071520,56.

Tipo de vertido autorizado. Pluviales limpias sin contaminar procedentes de la rambla del Cercado. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación por aguas fecales u otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a las estrictamente pluviales.

El titular de la autorización será responsable en todo caso de las conexiones a la red de pluviales de aguas fecales o de efluentes de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Deberá disponer de una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad. Posterior a este arqueta no se permitirá la conexión de ningún otro efluente de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Las características de estos vertidos deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado cumpla los objetivos de calidad establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

Zona afectada directamente por el vertido (Decreto 204/2005). ZONA NORMAL

Aguas afectadas directamente por este vertido (Orden de 14 de febrero de 1997). AGUAS NORMALES.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	13 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

5ª.4 PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 4.

Normas de Emisión

Identificación. Este punto de vertido se corresponde con el punto de vertido denominado por el titular “aliviadero pluviales del CLUB NÁUTICO del “plano general de situación de vertidos” y con el vertido nº 10 del inventario de puntos de vertido, de la documentación presentada el 18 de enero de 2002 y firmada por D. Pedro J. Pérez Fernández.

Tipo de Conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe a la zona del puerto, junto al club náutico. Las coordenadas UTM del punto de descarga son X: 498243,64 e Y: 4071616,37.

Tipo de vertido autorizado. Pluviales limpias sin contaminar procedentes de la zona alta del núcleo. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación por aguas fecales u otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a las estrictamente pluviales.

El titular de la autorización será responsable en todo caso de las conexiones a la red de pluviales de aguas fecales o de efluentes de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Deberá disponer de una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad. Posterior a este arqueta no se permitirá la conexión de ningún otro efluente de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Las características de estos vertidos deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado cumpla los objetivos de calidad establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

Zona afectada directamente por el vertido (Decreto 204/2005), ZONA NORMAL

Aguas afectadas directamente por este vertido (Orden de 14 de febrero de 1997), AGUAS NORMALES.

5ª.5 PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 5.

Normas de Emisión

Identificación. Este punto de vertido se corresponde con el punto de vertido denominado por el titular “aliviadero pluviales de la “FÁBRICA DE HIELO” del “plano general de situación de vertidos” y con el vertido nº 11 del inventario de puntos de vertido, de la documentación presentada el 18 de enero de 2002 y firmada por D. Pedro J. Pérez Fernández.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	14 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

Tipo de Conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe a la zona del puerto, junto a la fábrica de hielo. Las coordenadas UTM del punto de descarga son X: 498376,42 e Y: 4071558,71.

Tipo de vertido autorizado. Pluviales limpias sin contaminar procedentes de una parte del núcleo urbano. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación por aguas fecales u otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a las estrictamente pluviales.

El titular de la autorización será responsable en todo caso de las conexiones a la red de pluviales de aguas fecales o de efluentes de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Deberá disponer de una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad. Posterior a este arqueta no se permitirá la conexión de ningún otro efluente de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Las características de estos vertidos deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado cumpla los objetivos de calidad establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

Zona afectada directamente por el vertido (Decreto 204/2005). ZONA NORMAL

Aguas afectadas directamente por este vertido (Orden de 14 de febrero de 1997). AGUAS NORMALES.

5^º.6 PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 6.

Normas de Emisión

Identificación. Este punto de vertido se corresponde con el punto de vertido denominado por el titular "aliviadero pluviales del "PUERTO" del "plano general de situación de vertidos" y con el vertido nº 5 del inventario de puntos de vertido, de la documentación presentada 18 de enero de 2002 y firmada por D. Pedro J. Pérez Fernández. Vierte a través de una galería que desemboca directamente en la playa.

Tipo de Conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe a la playa de San Nicolás en la parte izquierda del embarcadero, en el lateral izquierdo del muro. El vertido afecta a zona de baño. Las coordenadas UTM del punto de descarga son X: 498537,45 e Y: 4071375,69.

Tipo de vertido autorizado. Pluviales limpias sin contaminar procedentes del núcleo (encauzadas desde Natalio Rivas hacia el sur) y de la rambla las cruces, rambla del Zarzal y de la cañada de los Gallos. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación por aguas fecales u otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a las estrictamente pluviales.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	15 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

El titular de la autorización será responsable en todo caso de las conexiones a la red de pluviales de aguas fecales o de efluentes de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Deberá disponer de una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad. Posterior a este arqueta no se permitirá la conexión de ningún otro efluente de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Las características de estos vertidos deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado cumpla los objetivos de calidad establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

Zona afectada directamente por el vertido (Decreto 204/2005). ZONA NORMAL

Aguas afectadas directamente por este vertido (Orden de 14 de febrero de 1997). AGUAS NORMALES.

5ª. 7. PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 7.

Normas de Emisión

Identificación. Este punto de vertido se corresponde con el punto de vertido denominado por el titular "aliviadero pluviales de SAN NICOLÁS" del "plano general de situación de vertidos" y con el vertido nº 6 del inventario de puntos de vertido, de la documentación presentada el 18 de enero de 2002 y firmada por D. Pedro J. Pérez Fernández.

Tipo de Conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de desagüe a la playa San Nicolás, pasado el espigón, en la zona conocida como Géminis. El vertido afecta a zona de baño. Las coordenadas UTM del punto de descarga son X: 499049,26 e Y: 4071210,79

Tipo de vertido autorizado. Pluviales limpias sin contaminar procedentes del paseo. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación por aguas fecales u otros efluentes líquidos de otra naturaleza distinta a las estrictamente pluviales.

El titular de la autorización será responsable en todo caso de las conexiones a la red de pluviales de aguas fecales o de efluentes de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Deberá disponer de una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad. Posterior a este arqueta no se permitirá la conexión de ningún otro efluente de naturaleza distinta a las estrictamente pluviales limpias.

Las características de estos vertidos deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado cumpla los objetivos de calidad establecidos en la normativa que le sea de aplicación.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	16 / 22
 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

Zona afectada directamente por el vertido (Decreto 204/2005). ZONA NORMAL

Aguas afectadas directamente por este vertido (Orden de 14 de febrero de 1997). AGUAS NORMALES.

Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor afectado por el vertido

6ª. En el plazo de TRES MESES deberá presentar un Plan Vigilancia y Control del medio receptor afectado por los vertidos de aguas residuales urbanas del municipio de ADRA de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de esta autorización de vertido y con las directrices de la Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Dicho Plan deberá contar con la aprobación de la Delegación Provincial correspondiente. En cualquier caso, la ejecución de este plan de vigilancia y control deberá comenzar en el plazo de SEIS MESES desde la concesión de esta autorización de vertido.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor. Anualmente, junto a la Declaración Anual de Vertidos.

Plan de Vigilancia y Control Estructural de las conducciones de vertido

7ª. En un plazo de TRES MESES deberá presentar un Plan Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertido de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones generales de esta autorización de vertido. El Plan deberá seguir estas directrices: realizar anualmente la inspección y el mantenimiento preventivo de los elementos estructurales del emisario submarino y de las conducciones de desagüe, realizar una inspección de toda la longitud de las tuberías y de todos sus elementos, realizada con la carga hidráulica máxima posible.

Se deberá realizar la primera inspección en un plazo no superior a SEIS MESES, en cualquier caso las inspecciones deberán realizarse de forma que las reparaciones que en su caso fueran necesarias realizar, de acuerdo con el proyecto y la normativa de aplicación en este sentido, puedan ejecutarse antes del inicio de la época estival.

El titular del vertido deberá tomar en todo momento las medidas necesarias para mantener el emisario submarino y las conducciones de desagüe en buen estado de acuerdo con el proyecto y la normativa de aplicación.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control estructural. Anualmente, junto a la Declaración Anual de Vertidos.

Otras condiciones

8ª. Se deberá asegurar que las primeras aguas de lluvia no presentan una contaminación significativa que suponga un aporte de carga adicional incontrolado y desconocido a la red.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	17 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

Para ello se presentará en el plazo de UN AÑO un estudio de las características cualitativas y cuantitativas de la composición de las primeras aguas de escorrentía o aguas de tormenta, así como un estudio de medidas de control en origen y código de buenas prácticas.

9ª. En el plazo de SEIS MESES deberá presentar un informe que recoja el cálculo de la dilución (inicial) para el punto de vertido nº 1 en el medio receptor de acuerdo con la Orden del 13 de julio de 1993. En caso de que la dilución obtenida para estos vertidos no coincida con la establecida en esta autorización, ésta será revisada aplicando los nuevos valores. Asimismo, en caso de que no presente el estudio en el plazo indicado, estos puntos de vertido serán considerados como “resto de casos” en el apartado de tipo de conducción de vertido, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 18/2003.

10ª. Cuando se produzca un vertido en condiciones distintas a las autorizadas o se incumplan los objetivos de calidad del medio receptor afectado, deberá ser comunicado inmediatamente por el titular, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente. El titular utilizará todos los medios que estén a su alcance para reducir al máximo los efectos de dicho vertido. En caso de que el vertido afecte a zona de baño, zona de cría de molusco, acuicultura, puerto deportivo, etc. se deberá comunicar dicha situación a la Consejería de Salud, Ayuntamiento, Consejería de Agricultura y Pesca, Empresa Pública del Puerto, para la actuación que proceda de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

Asimismo, el titular deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado en el que deberán figurar: Identificación de la descarga, caudal y materias vertidas, causas y hora en la que se produjo el vertido, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas de acción inmediata para restablecer en su caso el medio receptor a su estado original y medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares, incluso contemplando el cambio de ubicación o la eliminación (reutilización) de los vertidos.

El cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas litorales.

En el plazo de SEIS MESES desde la notificación de esta resolución deberá presentar un protocolo de actuación que contemple los casos previstos anteriormente.

11ª. El titular de los vertidos deberá contar con un Plan de Control de los Vertidos a la Red de Saneamiento Municipal, así como un Plan de Limpieza y Mantenimiento de la Red de Saneamiento que contemple como mínimo, las cuestiones que se recogen a continuación:

- Plan de Control de los Vertidos a la Red de Saneamiento Municipal:

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	18 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

- a) Control de los vertidos no autorizados a la red de aguas pluviales, de forma que se compruebe la ausencia de conexiones de aguas fecales y la inexistencia de vertidos a esta red en ausencia de lluvias.
 - b) Control de vertidos industriales a la red de saneamiento municipal, que debe incluir al menos un censo de industrias potencialmente contaminantes y un programa de caracterización, identificación de sistemas de tratamiento y seguimiento de estos vertidos, a fin de detectar la existencia de sustancias peligrosas en los mismos.
 - c) Plan de actuación de medidas a ejecutar en caso de detectarse vertidos no autorizados, que deberá contemplar, al menos, medidas de localización del foco, caracterización de los vertidos y propuesta de soluciones.
 - d) Medios disponibles para el control de los vertidos, tanto legales (ordenanzas municipales de vertido), como técnicos (arquetas, muestreo y analítica, personal, etc.).
- Plan de Limpieza y Mantenimiento de la Red de Saneamiento:

Se deberá realizar al menos mensualmente la inspección y el mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de la red de saneamiento, conducciones de vertido y resto de las instalaciones asociadas. Deberá incluir la comprobación periódica del estado de conservación y limpieza de las mismas, debiéndose tomar las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse alguna irregularidad. Se tomará especial atención en el mantenimiento de los imbornales, estaciones de bombeo, puntos de vertido, etc.

Anualmente y formando parte de la Declaración Anual de Vertidos, deberá presentarse un informe en el que se recojan los resultados de las actuaciones realizadas en la ejecución de los mismos así como las incidencias detectadas, medidas preventivas y correctoras realizadas al respecto.

12ª. No se autoriza en las condiciones actuales el vertido de aguas residuales urbanas de la Barriada de La Alcazaba ni el vertido de aguas residuales urbanas de la Barriada de Guainos Bajos, correspondientes a los vertidos nº 1 y 2 respectivamente, del inventario de puntos de vertido y del “plano general de situación de vertidos” de la documentación presentada el 18 de enero de 2002 y firmada por D. Pedro J. Pérez Fernández. Estos vertidos se realizan a través de conducciones de desagüe cuyas coordenadas del punto de descarga son X30: 491739,65 e Y30: 4071657,11 para el vertido procedente de la Barriada de La Alcazaba y X30: 493794,20 e Y30: 4070966,91 para el vertido de la Barriada de Guainos Bajos.

Se deberán tomar las medidas correctoras necesarias para someter este vertido a las exigencias establecidas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y normativa de desarrollo (Real Decreto 509/1996), así como las establecidas en el artículo 5 de la Orden del 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar, o en el artículo 6.1, en caso de que estos puntos funcionen en un futuro como aliviaderos en zona de playa . El titular deberá solicitar

<p>Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	19 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

nuevamente la correspondiente autorización de vertidos, uso en zona de servidumbre de protección y concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para la situación finalmente planteada.

En tanto se ejecutan las medidas correctoras necesarias se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Deberá justificar la necesidad de mantener estas conducciones de vertido para evitar un mal mayor (salud pública, inundaciones, etc). A tal efecto el titular deberá aportar en el plazo de TRES MESES, certificado que acredite la mencionada necesidad así como justificación de que es la única alternativa posible.
- El Plan de Control de los Vertidos a la Red de Saneamiento Municipal, así como el Plan de Limpieza y Mantenimiento de la Red de Saneamiento contemplado en la condición particular 11ª, deberá incluir las conducciones correspondientes a estos puntos de vertido.
- Asimismo se deberá realizar la vigilancia y control del medio receptor necesaria para poder detectar la afección de estos vertidos, así como la vigilancia y control estructural de estas conducciones. La vigilancia y control del medio receptor afectado por estos vertidos, podrá incluirse en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor previsto en la condición particular 6ª y la vigilancia y control estructural se incluirá en el Plan de Vigilancia y Control Estructural previsto en la condición particular 7ª.
- En el caso de que se incumplan los objetivos de calidad del medio receptor afectado, se deberá actuar de acuerdo con lo establecido en la condición particular 9ª. Asimismo, en el plazo de SEIS MESES desde la notificación de la resolución, se deberá presentar protocolo de actuación con las medidas correctoras y de acción inmediata en los casos previstos anteriormente.

El cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de estos vertidos de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental por vertido en condiciones no autorizadas.

13ª. De acuerdo con la documentación presentada por el titular, los vertidos de emergencia no asociados a episodios de lluvia o, en general, los vertidos asociados a descarga de contingencia o descarga accidental se realizan, en su caso, a través de los aliviaderos siguientes: aliviadero de la EDAR (X30: 500859,81 e Y30: 4071344,67), aliviadero de la E.I. "ADRA" (X30: 498950,65 e Y30: 4071179,62), aliviadero de la E.I. "EL LANCE" (X30: 495318,44 e Y30: 4071626,54), aliviadero E.I. "GUAINOS BAJOS" (X30: 493755,89 e Y30: 4071413,80) que se corresponden con los vertidos nº 8, 12, 9 y 13 respectivamente, del inventario de puntos de vertido y del "plano general de situación de vertidos" de la documentación presentada el 18 de enero de 2002 y firmada por D. Pedro J. Pérez Fernández.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	20 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

El titular deberá justificar la necesidad de mantener estas conducciones de vertido para evitar un mal mayor (salud pública, inundaciones, etc). A tal efecto el titular deberá aportar en el plazo de TRES MESES, certificado que acredite la mencionada necesidad así como justificación de que es la única alternativa posible.

Deberá remitir igualmente un certificado de que cumplen lo establecido en el artículo 6.1.c) de la Orden del 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar para los sistemas colectores. En caso de que actualmente no presente las condiciones necesarias, se deberá aportar en el plazo de SEIS MESES, planificación de actuaciones así como el proyecto de adecuación de las conducciones de vertido, para su aprobación. En todo caso la adecuación deberá estar finalizada antes del plazo de UN AÑO.

El Plan de Control de los Vertidos a la Red de Saneamiento Municipal, así como el Plan de Limpieza y Mantenimiento de la Red de Saneamiento contemplado en la condición particular 11ª, deberá incluir las conducciones correspondientes a estos aliviaderos.

Asimismo se deberá realizar la vigilancia y control del medio receptor necesaria para poder detectar la afección de estos vertidos, así como la vigilancia y control estructural de estas conducciones. La vigilancia y control del medio receptor afectado por estos vertidos, podrá incluirse en el Plan de Vigilancia y Control del Medio Receptor previsto en la condición particular 6ª y la vigilancia y control estructural se incluirá en el Plan de Vigilancia y Control Estructural previsto en la condición particular 7ª.

Cuando se produzca un vertido de aguas residuales a través de estos puntos, o se incumplan los objetivos de calidad del medio receptor afectado, se deberá actuar de acuerdo con lo establecido en la condición particular 9ª. Asimismo, en el plazo de SEIS MESES desde la notificación de la resolución, se deberá presentar protocolo de actuación con las medidas correctoras y de acción inmediata en los casos previstos anteriormente.

Cada uno de estos puntos deberá disponer de una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad. Asimismo se deberá disponer de un sistema de identificación, aviso y registro del tiempo de funcionamiento de los aliviaderos o cualquier otro sistema propuesto por el titular y aprobado por la Consejería de Medio Ambiente que permita el almacenamiento de los datos registrados. Asimismo, cada uno de estos puntos deberá disponer de un sistema de rejillas para su desbastado.

Las estaciones de bombeo deberán contar con grupo electrógeno y bombas de reserva, que deberán mantenerse operativas en todo momento, así como con el adecuado plan de mantenimiento y control o cualquier otra medida correctora que sea necesaria para evitar, en la medida de lo posible, el vertido de aguas residuales urbanas sin depurar a través de estos aliviaderos.

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	21 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				

El cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de estos vertidos de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental por vertido en condiciones no autorizadas.

14ª. Anualmente, el titular de esta autorización deberá presentar una declaración de vertidos en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente.

15ª. Las condiciones de la presente resolución sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que dicha Delegación lo estime conveniente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a su notificación.

EL DELEGADO PROVINCIAL

FDO. CLEMENTE GARCÍA VALERA

Código Seguro de verificación: 4trEC48xABng2awFwnTrXQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GARCIA VALERA CLEMENTE		FECHA	13/01/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	4trEC48xABng2awFwnTrXQ==	PÁGINA	22 / 22
				
4trEC48xABng2awFwnTrXQ==				